

BOLETIN



ECLESIASTICO

DEL

Obispado de Astorga.

OBISPADO DE ASTORGA.

— — —
Concluye el Real decreto sobre el censo general, veánse los dos números anteriores.

CAPITULO VIII.

Disposiciones generales.

Art. 73. Las cuentas de gastos que remitan las Juntas se satisfarán en esta forma:

De los fondos municipales de cada pueblo: los invertidos en distribuir y recoger las cédulas, en estender los padrones nominales, resúmenes, memorias y cuentas, y en remitirlo todo á la cabeza de partido; así como los gastos de inspeccion y rectificaciones á que dieren lugar las ocultaciones y defectos en cédulas ó resúmenes.

De los fondos provinciales: los gastos que ocasionan las Juntas de partido y de provincia, y los de la de-

volucion de resúmenes aprobados á los pueblos y á las capitales de partido por la Comision provincial de Estadística para su custodia en los Archivos.

Las demas atenciones de este servicio se satisfarán por el Tesoro público.

Art. 74. Los Gobernadores de las provincias examinarán y aprobarán: conforme á la legislacion vigente, las cuentas que hayan de satisfacerse de fondos municipales y provinciales, oyendo para ello previamente á las oficinas de Hacienda pública, y remitiendo despues á la Comision de Estadística general del Reino nota por pueblos de dichos gastos.

Los presupuestos de gastos que hayan de abonarse de fondos del Tesoro se remitirán á la Comision general para su exámen y aprobacion, así como las cuentas justificativas informadas por los Gobernadores.

Art. 75. A fin de que en los trabajos del censo de poblacion no haya entorpecimientos de ninguna especie, ni sufra retraso la constitucion de las

Juntas, los Gobernadores y los Alcaldes tendrán presentes estas reglas:

1.^a Que todas las disposiciones relativas á la inscripcion de los habitantes deben tener la mayor publicidad posible por medio de circulares, bandos, pregones ú otros que estén á su alcance.

2.^a Que todos los funcionarios públicos de cualquier clase y categoría que sean, están en el deber de cooperar, de un modo activo y eficaz, á que tenga efecto la inscripcion general de los habitantes como se previene en esta instrucción.

3.^a Que debe hacerse comprender á todos los vecinos de los pueblos la obligacion en que se encuentran de estender sus cédulas con verdad y exactitud, no solo porque de ello no se les van á ocasionar gastos ni molestias, sino porque de la inscripcion general han de obtenerse beneficios para la buena gobernacion del Estado y fomento de los mismos pueblos.

4.^a Que los cargos de Vocales de las Juntas para el censo de poblacion son gratuitos y honorificos, y únicamente obligatorios para los empleados públicos; considerándose como tales los que reciban haberes del Estado, ó de los fondos provinciales ó municipales.

5.^a Que á las Juntas deben agregarse aquellas personas que, por su reconocida inteligencia, por sus conocimientos especiales de las localidades ó por aficion á este género de trabajos, quieran dedicarse á ellos en beneficio del pais; pero sin que pueda imponérseles como obligacion.

Art. 76. Los Gobernadores de provincia mantendrán una correspondencia activa con los Alcaldes de los pueblos para estar al corriente de lo que adelantan los trabajos preparato-

rios para la formacion del censo. El 10 de Diciembre darán conocimiento á la Comision de Estadística general del estado en que se hallen las operaciones.

Art. 77. Los mismos Gobernadores consultarán á la Comision general las dificultades que se les presenten y no estén previstas en la Instrucción; pero si la premura del tiempo no diere lugar, adoptarán, oyendo á las Juntas provinciales si fuere necesario, las disposiciones que consideren mas convenientes para que no se entorpezcan las operaciones de la inscripcion.

Lo mismo practicarán los Alcaldes respecto de los Gobernadores; en la inteligencia de que por ninguna circunstancia que ocurra, por extraordinaria que fuese, ha de dejar de realizarse la inscripcion de todos los habitantes en el dia 25 de Diciembre, bajo la personal responsabilidad de los individuos de las Juntas y la especialísima de sus Presidentes.

Art. 78. Si ocurriese que por equivocacion en los pedidos de cédulas de inscripcion no fuesen suficientes las remitidas á alguna localidad, se suplirán habilitando pliegos en blanco, rayándolos de igual manera y con idénticas dimensiones.

Art. 79. Terminados los trabajos de inscripcion, remitirán los Gobernadores á la Comision de Estadística general una nota de las personas que se hubiesen distinguido notablemente en ellos por su inteligencia, laboriosidad y celo, proponiendo al mismo tiempo los premios y recompensas á que las consideren acreedoras.

Asimismo formarán y enviarán una nota de las personas que hubiesen faltado al cumplimiento de sus deberes, y de los castigos que se les

hubiesen impuesto con arreglo á las leyes.

Madrid 10 de Noviembre de 1860.

Aprobada por S. M. la Reina. =
O'Donnell.

Los Jueces de primera instancia, fuera del de la capital, y Alcaldes constitucionales, á escepcion de los de cabeza de partido judicial, acusarán inmediatamente el recibo de este Bolelin; y en consonancia á lo dispuesto en los artículos 4.º y 6.º de la instruccion anterior, darán instaladas las Juntas á que se refieren dentro de los ocho dias señalados en el artículo 7.º Al vencimiento de estos me darán parte de haberlo asi ejecutado; y procederán desde luego á ocuparse de la formación del presupuesto de gastos, que irroque la distribucion y recoleccion de cédulas de inscripcion, al considerarlos indispensables, el cual remitirán á este Gobierno de provincia para su ultiacion y aprobacion.

Terminado este trabajo, las Juntas acordarán si, en los ulteriores y para el mejor desempeño de su cometido, es conveniente dividir en secciones el pueblo ó pueblos de su distrito ó comprension, y caso afirmativo, se fraccionan en tantas partes cuantas secciones se hubieren acordado; presidiendo en cada una de estas el vocal que designe el presidente de la Junta municipal ó de partido, y haciendo las veces de Secretario el que fuere nombrado por la misma seccion siguiendo todas en sus procedimientos el sistema que hubiese sido acordado en la Junta general.

Despues de estos trabajos preliminares, las Juntas ó secciones dirigirán su accion y esfuerzos á conocer exactamente la estension del territorio en que han de funcionar y posicion topográfica de todos los edificios

comprendidos en el mismo; para deducir de las noticias que adquirieran, y con presencia de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 10, el personal necesario á repartir las cédulas casa por casa, y recogerlas del mismo modo; explicando antes á los que lo necesiten el modo de llenarlas.

Adquiridos estos datos procederán á nombrar dicho personal, dentro del señalado en el artículo 11, y por el orden establecido en el mismo.

Todas estas operaciones preparatorias han de quedar terminadas á los quince dias de la instalacion de las Juntas; dando parte los presidentes al vencimiento de ellos, de haberse asi verificado.

Recibidas por las Juntas las cédulas de inscripcion numeradas y llenas las cabezas de estas, tendrán lugar las demás formalidades de distribucion en la forma que previene el capítulo 2.º de la instruccion, en los diversos artículos que comprende.

Sencillos estos en sus disposiciones, como todos los demás que se contienen en los capítulos siguientes, claras en su redaccion y fáciles á la comprension, no necesitan reglas ni comentarios para su perfecta inteligencia y exacta aplicacion. Basta una lectura detenida y algun tanto meditada para conocer á fondo sus disposiciones y el objeto á que se dirigen. Lo mas necesario, lo absolutamente indispensable para que sus prescripciones produzcan los resultados que se van buscando, es que las Juntas trabajen con fé y celo, y secunden con decision el pensamiento del Gobierno. Conocedoras estas teórica y prácticamente del territorio en que han de funcionar, y de los habitantes que le componen, nada mas fácil á las mismas, que hacer llegar al domicilio de estos, sin que quede uno solo

omitido, las correspondientes cédulas de inscripcion y nada mas sencillo tampoco para quienes tantos conocimientos de localidad poseen, que hacer constar á cada una de ellas todas las personas que habitan ó dependen del que la ha llenado y suscrito.

Del celo y laboriosidad de las juntas pende, sino absolutamente, en gran parte que el censo que se va á formar, sea exacto en lo posible, y que el Gobierno posea este dato tan completo como desea, y necesario al régimen gubernamental de la Nación, como lo es á un jefe de familia, establecimiento ó corporacion saber el número de individuos que corren y han de correr á su cargo y direccion, para calcular las necesidades de estos, y auxilios que de todas y cada uno de ellos puede prometerse y esperar. Aunque de todas las personas llamadas á componer las Juntas me prometo trabajen con este celo y laboriosidad, hay sin embargo entre ellas algunas, que por su posicion y conocimientos, mayores acuso que el de las otras, están llamadas á tomar una parte mas activa en este trabajo, y dar pruebas inequívocas de él y su celo.

Estas personas son los Secretarios de Ayuntamiento: vocales natos de las Juntas y Secretarios de las mismas, deben ser los que las ilustren tanto en las cuestiones de inteligencia legal, que se les presenten, cuanto en las de hecho, que puedan resolver con acierto y abundancia de datos, ya por los que obran en sus Secretarías y ya por el conocimiento exacto, exactísimo que tienen de todo el municipio y sus habitantes.

Por esta circunstancia tendré siempre fija mi mirada sobre ellos, y aun sobre los Alcaldes, y si bien estoy dispuesto á prestarles toda la proteccion que necesiten y á tener muy pre-

sente los servicios que en la actualidad presten, tambien consideraré en ellos la mas pequeña omision como una falta grave; siempre que me parezca la es intencional, y en tal supuesto la pena ó correctivo que les imponga será rigurosa y proporcionada.

Si á las Juntas ó secciones ocurriesen dudas que no puedan resolver entre si, ó casos que no esten previstos en la instruccion los consultarán inmediatamente á este Gobierno, si es que no prefieren dirigirse á las Juntas de partido, como mas inmediatas; y en atencion á contar dentro de su seno individuos de ilustracion. Al mismo darán conocimiento tambien cada ocho dias de los trabajos que hubieren practicado, sin perjuicio de hacerlo asi mismo en las épocas periódicas marcadas por la instruccion.

Los trabajos y datos que remitan las Juntas serán objeto de diversas y variadas comparaciones con los que actualmente posee este Gobierno, y adquirirá en virtud de las medidas que pondrá en ejecucion; y si de estas comparaciones resultasen hoy, mañana ú otro dia inexactitudes y falsedades ú omisiones maliciosas, procederá contra sus autores en la forma legal conveniente hasta que reciban el condigno castigo.

Para que todas las personas con quienes habla la presente instruccion sepan los deberes que les impone y tienen obligacion de cumplir, los Alcaldes constitucionales la darán bajo su mas estrecha responsabilidad, toda la publicidad necesaria, haciéndola leer en todos los pueblos ó concejos de su distrito el primer dia festivo, y teniendo espuesto al público constantemente en los sitios de costumbre un ejemplar del Boletín que la contiene durante el tiempo de las operaciones del censo y hasta que se recojan las cédulas de

inscripcion, para lo cual se remite el número de Boletines necesarios. Del cumplimiento de esta prescripcion darán parte al propio tiempo que lo hacen de la instalacion de las Juntas. Leon 13 de Noviembre de 1860. = Genaro Alas.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin Eclesiástico de la diócesis, á fin de que los Sres. Curas párrocos, ecónomos y demás encargados del servicio de parroquias presten su cooperacion decidida para la rectificacion del censo que se proyecta. Astorga 12 de Diciembre de 1860. = Fernando, Obispo de Astorga. = Por mandado de S. S. I. el Obispo, mi Señor. = Lic. Joaquin Palacio, Canonigo Secretario.

SECRETARÍA DE CAMARA.

Continúa la suscripcion de donativos voluntarios abierta en esta Diócesis á favor de la Santa Sede.

	<u>Reales.</u>	<u>Mrs.</u>
<i>Suma anterior.</i>	179.348	19.
<i>Los vecinos de Peñalba (Rivera de Urbia.)</i>	38	
<i>Los de Cortiguera, (Vierzo.)</i>	25	16.
<i>Los de Magaz de Abajo, (Vierzo.)</i>	17	
<i>Encomienda de S. Juan de Jerusalen.</i>		
<i>Hospital de Orbigo.</i>		
<i>D. Pedro Antonio de Ve-</i>		

	<u>Rs.</u>	<u>Mrs.</u>
<i>ga, presbit.º Capellan.</i>	130	
<i>D. Joaquin de Delás.</i>	100	
<i>Leonardo Hidalgo.</i>	19	
<i>Miguel Baca.</i>	9	
<i>Los demas vecinos.</i>	268	10.
<i>Total de este pueblo.</i>	516	10.

Encomienda de Leon y Mayorga.

S. Pedro de Castro-fuerte.

<i>D. Dionisio Moran, párroco.</i>	100	
<i>José Alvarez, profesor de 1.ª enseñanza.</i>	20	
<i>Lucas Cadenas, labrador.</i>	22	
<i>Andrés Herrero, id.</i>	22	
<i>Manuel Herrero.</i>	22	
<i>Francisco Castañeda.</i>	22	
<i>Benito Moran.</i>	11	
<i>Julian Fernandez.</i>	11	
<i>Mariana Villan.</i>	11	
<i>Fernando Fernandez.</i>	11	
<i>Isidoro Castañeda.</i>	11	
<i>José Herrero.</i>	11	
<i>Antonio de Castro.</i>	8	
<i>Josefa Ducal.</i>	5	17.
<i>Manuel Chamorro.</i>	5	17.
<i>Gertrudis Chamorro.</i>	5	17.
<i>Gabriel Castañeda.</i>	5	17.
<i>Antonio Herrero Vega.</i>	4	
<i>Lorenza Blanco.</i>	1	12.
<i>Juan Herrero-Lagunilla.</i>	1	12.
<i>Lorenzo Fernandez.</i>	1	
<i>Eusebia Herrero.</i>	10	
<i>Varios feligreses.</i>	7	
<i>Total.</i>	319	

Arciprestazgo de Rivas del Sil.

Los vecinos de Páramo del

	<u>Rs.</u>	<u>Mrs.</u>
Sil.	122	
Los de Berlanga	57	
Los de S. Miguel y Lan- gre.	68	
Los de Vega de Espina- reda.	176	32.
Los de Toreno.	51	32.
Los de Sésamo.	114	
Los de Argayo.	58	
Los de Tombrio de abajo.	57	
Los de Finolledo.	39	
Los de Tombrio de arriba	47	
<hr/>		
Total.	794	30.

Rivas de Valduerna. (Ar-
ciprestazgo de id.) 55

Los vecinos de Palazuelo,
(Orbigo.) 119

*Arciprestazgo de Cabrera
baja.*

Los vecinos de Sigüeya.	160	
Los de la Baña.	66	12.
Los de Quintanilla y Am- basaguas.	67	
Los de Encinedo y Traba- zos.	32	
Un vecino de Marrubio.	7	
<hr/>		
Total.	332	12.

Turienzo de los Caballeros,
(Somoza.)

D. Antonio Peña Ferruelo	3	
Juan Centeno.	3	
Santiago Peña Fernan- dez.	3	
Isabel Ferruelo, viuda.	3	
Toribio Fernandez.	3	
Joaquin Fernandez.	3	

	<u>Rs.</u>	<u>Mrs.</u>
Francisco Ferruelo.	3	
Vicente Fernandez.	3	
Varios vecinos.	57	
<hr/>		
Total.	61	

Filiel.

D. Cipriano Alvarez.	20	
Cayetana Benayides.	4	
Andrés Gonzalez.	19	
Manuel Benavides.	10	
Juan Benavides	9	
Eugenio Benavides.	10	
Nicolás Benavides.	4	
Agustín Alonso.	4	
Alonso de Arce.	4	
Gregorio Prieto.	2	
Ignacio Alvarez.	4	
Felipe de Arce.	4	
Bernardino Prieto.	2	
Alonso de Arce.	2	
Inocencio Prieto.	2	
Varios vecinos.	75	15.
<hr/>		
Total.	173	15.

S. Juan de la Cuesta. (Sana-
bria.)

D. Vicente Sanchez Gar- cia, párroco media mensualidad.	147	
Santiago S. Roman.	31	17.
Francisco S. Pedro.	9	
Juan Sotillo.	4	17.
Isabel Alonso, viuda.	4	17.
Manuela de Prada.	3	
Manuel Nieto.	2	
Antonio Fernandez Tor- res.	2	
Domingo Junquera.	2	

	<u>Rs.</u>	<u>Mrs.</u>
Varios vecinos . . .	24	17.
Total. . . .	230	

Cervantes (anejo de S. Juan de la Cuesta.)

D. Juan Ramos, alcalde.	9
Celestino Fernandez Sotillo.	9
Herederos de Pascual Llamas.	9
Antonio Ferrero.	9
Juan Manuel Garcia.	8
Juan de Rabano.	4
Prudencio Ferrero.	2
José de Prada.	2
Varios vecinos.	24
Suman.	76
Total de la parroquia.	306

D. G. H.	5
El pároco de Requejo (<i>Cepeda</i>) además de su media mensualidad, con sus feligreses.	108
Los del anejo, Culebras.	27
Total.	135

Arciprestazgo de Orbigo.

Antoñan del Valle.

D. José Nistal.	22
Gabriel Serrano.	20
Francisco Serrano.	40
Faustino Perez.	10
José Mayo.	8
José Garcia.	6
Victoriano Canton.	5

	<u>Rs.</u>	<u>Mrs.</u>
D Domingo Canton.	5	
José Perez.	5	
Cayetano Alvarez, me r	5	
Pascual Perez mayor.	5	
Manuel Serrano mayor.	8	
Esteban Mayo.	4	
Pedro Gutierrez.	4	
Pedro Garcia.	4	
Santiago Gonzalez.	4	
Pascual Gonzalez.	4	
Francisco Javier Prieto	4	
Narciso Canton.	4	
Lorenzo Mayo.	4	
Benito Gonzalez.	4	
Agustin Garcia.	4	
Luis Oria.	4	
Eusebio Perez.	4	
José Canton.	4	
Antonio Mayo.	4	
Simon Cabeza.	4	
Marcos Delgado.	4	
José Serrano.	3	16.
Domingo Quiñones.	3	4.
Raimundo Nistal.	3	2.
Matias Garcia.	3	
Manuel Mayo.	3	
Fernando Garcia.	2	4.
José Murias.	2	4.
Juan Delgado.	2	
Cayetano Alvarez mar.	2	
Manuel Serrano menor	2	
Salvador Martinez.	2	
Matias Gonzalez.	2	
Gregorio Mallo.	1	22.
José Martinez.	1	14.
Fabian Cabeza.	1	6.
Fernando Martinez.	26.	
Domingo Delgado.	24.	
Rafael Perez.	16.	
Pedro Gonzalez.	1	
Ramona Florez.	5	
Ventura Puente.	5	
Petra Robles.	5	
Polonia Freire.	4	
Angela Perez.	2	28.

	<u>Rs.</u>	<u>Mrs</u>
D. Margarita Mayo.	1	14.
Agustina Perez.	1	
Josefa Garcia.	1	
Benita Lopez.		24.
Patricio Martinez Pres- bítero.	20	
Total.	<u>256</u>	

Rimor, (Ribera de Urbia.)

D. Saturnino Fierro, Juez de paz.	16	17
Bernardo Moldo, tenien- te Alcalde de Toral.	11	
Pedro Lopez, Regidor de id.	9	
Benito Alvarez, suplente de Juez de paz.	12	17.
Maria Merayo, viuda.	13	
Santiago de Voces.	12	17.
Sebastiana Lopez viuda	5	17.
Toribio Calleja.	8	
Manuel Lopez.	5	17.
Antonio Alvarez.	5	17.
Manuel Reguera.	5	17.
Mariana Rodriguez, viu- da.	9	
Mariana Lopez, id.	5	17.
Bernardo Calleja.	6	
Juan Lopez Moran.	2	25.
Mariano Alvarez.	2	25.
Lazaro Juarez.	2	25.
Manuel Sobrin.	2	25.
Juan Arias.	5	
Antonio Reimondez.	4	
Lorenzo de Pacios.	1	17.
Juan de Voces.	1	8.
Pedro Alvarez.	1	17.
Joaquin Reguera.	2	
Marta Juarez, viuda.	1	
Benita Lopez.		30.
Ramona Lopez.	1	17.
Toribio Moldes.	32.	

	<u>Rs.</u>	<u>Mrs.</u>
D. Casimiro Fierro	11	
Otros varios vecinos.	36	
Un católico.	17	17.
Total.	<u>220</u>	

Cabillos, (Boeza)

D. José Isidro Alvarez, párroco, además de su media mensual- dad.	19
Juan Antonio Nuñez, Juez de paz.	8
Miguel Corral, Alcalde	4
Lorenzo Gomez Osorio	5
Pedro Marqués, Tenien- te alcalde.	3
Ventura Perez.	4
Teresa Florez, viuda.	4
Miguel Martínez.	2
Felix Gomez.	4
Varios vecinos.	<u>39</u>
Total.	<u>92</u>

Suma. 182 814

(Se continuará.)

Astorga 12 de Diciembre de 1860.
—Lic. Joaquín [redacted] Canónigo Se-
cretario.

CULTOS RELIGIOSOS.

El Domingo próximo, celebra la
cofradía de Sta Lucia, su funcion en
la parroquia de S. Miguel, con S. D. M.
espuesto, y Misa á las diez y media de
su mañana.

ASTORGA.—1860.

Imprenta de D. Antonio Gullon.